

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD PARA ASUMIR Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESENCIALES DEL MATRIMONIO

Ante el M. I. Sr. D. Vicente J. Subirá García

Sentencia de 10 de marzo de 1986 (*)

Sumario:

I. Relación de los hechos: 1-2. Matrimonio y demanda de nulidad. 3-4. Admisión de la demanda y dubio concordado. 5-7. Práctica de la prueba y nombramiento de curador a la esposa. 8-10. Conclusión de la causa y del proceso.—II. Fundamentos de derecho: 11. El consentimiento matrimonial. 12-13. Incapacidad para contraer. 14. Observaciones al caso.—III. Hechos probados: A) Hay prueba plena de la psicopatía irreversible de la esposa: 15. La prueba testifical.—16. Confesión del demandante. 17. El dictamen pericial psiquiátrico. B) Certeza moral de que la esposa era incapaz en el momento de contraer.

I.—RELACION DE LOS HECHOS

1. Don V y doña M contrajeron entre sí canónico matrimonio en la iglesia parroquial de I1, diócesis y provincia de Valencia, el día 11 de Noviembre de 1960, según consta en autos.

2. El día 10 de Diciembre de 1981 don V presenta en este Tribunal Eclesiástico demanda de nulidad del contraído con doña M por incapacidad de la esposa demandada para asumir y cumplir las cargas matrimoniales.

3. Practicada la información testifical previa y con el parecer favorable del Promotor de Justicia, es admitida la demanda en Sesión del Tribunal el día 4 de Febrero de 1982. Citada y emplazada la esposa, comparece ante el Tribunal para manifestar que no se opone a la demanda de nulidad de este matrimonio, pero sí a la causa

(*) A los 21 años de celebrado el matrimonio, el esposo, que ha debido sufrir lo indecible, pide la declaración de nulidad del matrimonio, siendo nombrado curador de la demandada el único hijo habido en el mismo. Se trata de un caso de esquizofrenia paranoide, habiéndose realizado la pericia judicial sobre las actas. Se llegó a las nupcias sin un conocimiento suficiente de la personalidad de la esposa, a causa de un noviazgo predominantemente epistolar y del silencio de los familiares de la esposa sobre sus condiciones mentales. La sentencia, confirmada por decreto de la Rota, cierra un proceso demasiado largo a pesar de la incomparecencia de la esposa demandada.

petendi' o hechos en que intenta fundamentarse. Nombra Abogado y Procurador a los señores don AA y a don BB, respectivamente, a quienes se les concede la comisión canónica para actuar.

4. Transcurrido el plazo sin contestar a la demanda, después de concedidas prórrogas al mismo, se celebra la Sesión del Dubio el día 7 de Abril, sin que tampoco en esta ocasión compareciera M. Y se fija la siguiente fórmula de Dubium: '*Si consta en el caso la nulidad de matrimonio por incapacidad para asumir y cumplir las cargas matrimoniales en la esposa*'.

5. Practicada la prueba testifical propuesta y después de estar citada por tres veces la demandada, sin que compareciera ninguna de las tres, se procede a la prueba pericial psiquiátrica solicitada también por el demandante, según decreto de 24 de Mayo de 1983, pasando la Causa ese mismo día al Defensor del Vínculo para la fijación de los puntos del peritaje psiquiátrico.

6. El día 8 de Marzo de 1984 el Defensor del Vínculo informa la conveniencia de que se le nombre a la esposa demandada un Curador. Designado el médico Perito por el Tribunal el 25 de Marzo de dicho año 1984, se procede a dicho peritaje según lo actuado en la Causa —la esposa no se presentó al médico— peritaje escrito que se une a autos por decreto del 4 de julio de ese mismo año.

7. Nombrado Curador para la demandada el hijo de la misma, a petición de la parte actora, por decreto del 15 de Noviembre de ese año 1984, es aceptado dicho cargo por el interesado en su comparecencia del 27 del mismo mes de Noviembre.

8. Pasa la Causa al Defensor del Vínculo y tras su Informe del 6 de Febrero de 1985 considerando que la Causa está suficientemente instruida, se publica la misma por decreto del 13 de Febrero y se decreta la conclusión.

9. Presentado por la parte actora el escrito de conclusiones pasa la Causa al Defensor del Vínculo para las Observaciones definitivas el día 14 de Marzo del año 1985, presentando dichas Observaciones definitivas el día 8 de Febrero de 1986.

10.—Notificadas a la parte actora dichas Observaciones, sometida la demandada a la Justicia del Tribunal, y contestadas por la misma el día 20 de Febrero, pasan los autos a los Jueces Adjuntos para su estudio y voto el día 24 de Febrero. Y emitidos estos votos se reúne en Sesión el Tribunal Colegiado para dictar Sentencia el día 8 de Marzo, acordándose que dicha Sentencia se publique el día 10 del citado mes.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO

11. El can. 1057 del actual Código de Derecho Canónico establece: '§ 1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes, legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir. § 2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio'.

Este canon es fundamental en el derecho matrimonial, porque expresa de forma clara que el consentimiento entre dos personas de sexo distinto en orden a formar una familia es el elemento constitutivo, esencial, del matrimonio. Y en el párrafo segundo se indica cuál es la naturaleza de este acto.

En cuanto que es un acto humano, con una proyección tan importante y trascendental cual es la constitución del vínculo conyugal, se requiere un acto de voluntad libre de presiones o coacciones violentas, un acto de voluntad sano y responsable. Voluntad que va precedida de un acto intelectual, conocedor de los fines, bienes y propiedades que implica esa sociedad conyugal que se pretende.

12. Ahora bien, este consentimiento matrimonial puede estar afectado bien por falta de inteligencia y recto juicio, bien por defecto de una verdadera voluntad, libre y responsable. Y entonces el matrimonio, en estas condiciones, sería nulo.

Esto es lo que establece el can. 1095, que dice así: 'Son incapaces de contraer matrimonio: 1º, quienes carecen de suficiente uso de razón; 2º, quienes tienen un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar; 3º, quienes no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica'.

Este canon es fruto, por una parte, de una evolución progresiva de la jurisprudencia canónica matrimonial, y por otra, del avance de las ciencias antropológicas y psiquiátricas que han profundizado en el estudio de la psicología humana y en sus distintas patologías. Siempre en cuanto esto pueda afectar al proceso interno del acto humano del consentimiento.

Por ello, los defectos o deficiencias que impidan el acto humano del consentimiento, incapacitarán, evidentemente, a la persona para asumir y cumplir las cargas matrimoniales, por tanto, para prestar un verdadero consentimiento matrimonial.

13. Prescindimos detenernos en ulteriores consideraciones y comentarios referentes al citado canon, eje central de toda esta Causa de Nulidad. Hay ya una abundante jurisprudencia canónica sobre esta materia, y que ya ha sido expuesta, aunque sucintamente tanto en el escrito de conclusiones de la parte actora, como en las Observaciones definitivas de nuestro Defensor del Vínculo.

14. Queremos, no obstante, hacer dos últimas observaciones, que juzgamos convenientes en este caso.

La primera hace referencia a los peritajes psiquiátricos que han de realizarse en esta clase de procesos, y sobre todo, a las conclusiones de los informes de dichos peritos. No cabe duda de que estas conclusiones científicas sobre el cónyuge peritado y sus dolencias o psicopatías graves, así como su posible repercusión a la hora de prestar el consentimiento matrimonial, pueden ser de gran utilidad para el mérito de la Causa que se ventile y por ello una ayuda valiosa para los juzgadores. Pero habrán éstos de compaginar o sopesar dichas conclusiones con los restantes elementos de juicio —pruebas de diferente índole— que puedan obrar también en la Causa. A ellos —y no a los peritos— corresponde ponderar y valorar el peso de todas las pruebas en orden a la validez o nulidad del matrimonio en cuestión.

Y la segunda observación, en íntima conexión con la anterior, es la siguiente: que también a los mismos Jueces habrá de corresponder afirmar o negar si las posibles dolencias o psicopatías graves del cónyuge estaban ya patentes o tan sólo larvadas o en potencia en el momento de contraer. En otras palabras, si la supuesta incapa-

cidad del sujeto para el matrimonio databa ya de la época pre-nupcial, aunque sus manifestaciones más típicas y expresivas pudieran haberse dado en el período posterior a la celebración del matrimonio.

III.—HECHOS PROBADOS

Las pruebas practicadas por la parte demandante han sido testificales primordialmente. Se verificó también el peritaje psiquiátrico de la esposa demandada a través de los autos de la causa, ya que M, aunque en un principio compareció al ser emplazada, se remitió a la Justicia del Tribunal y le fue nombrado un Curador, no compareciendo para el peritaje personal médico. El demandante absolvió las posiciones formuladas en su confesión judicial.

De esta prueba se constata que hay certeza moral de la incapacidad en M para asumir y cumplir las cargas matrimoniales en la celebración del matrimonio con V el 11 de Noviembre de 1960.

Dos puntos fundamentales conviene analizar:

A) Hay prueba plena de la grave e irreversible psicopatía de doña M después de su matrimonio.

15. *La prueba testifical.* Son muchos los testigos que deponen en esta prueba. De ellos, cuatro son de gran fuerza probatoria por razón del parentesco y de la frecuencia con que trataron a estos esposos desde el principio de la convivencia conyugal. Se trata, además, de personas católicas, de buena formación moral y de prestigio en la ciudad de C1, de donde son los esposos y donde establecieron el domicilio conyugal. Estos testigos son: T1, hijo del matrimonio; T2, hermano del demandante; T3, cuñada del demandante, y T4, cuñado del demandante y amigo del hermano de la demandada.

Los otros cuatro testigos han trabajado o trabajan en la empresa de los padres y de V, alguna de ellas, concretamente, T5, unos 49 años. Y todos, desde, luego, conocedores de la vida de los esposos, ya que alguna de ellas han prestado también servicio en el propio domicilio conyugal.

Hechas estas observaciones, debemos concretar tres hechos que quedan suficientemente probados a través de estas declaraciones testificales:

- a) El concepto que tienen los testigos de M.
- b) Las anomalías realizadas por la misma ya desde el principio de su matrimonio.
- c) La convivencia fatal.

a) Respecto al primer hecho, consta con toda claridad que todos los testigos tienen a M como una persona enferma, como una psicópata, aunque no se expresen, como es lógico, con la terminología específica de la dolencia.

Para el hijo del matrimonio, su madre es una persona enferma mentalmente; enferma 'por temperamento', que no tiene cura. 'Yo desde que tengo uso de razón la he visto siempre igual' (T1 a la 4, a la 9, a la 11, etc.). Y llega a decir: 'Mi madre es de una gran irresponsabilidad, no se da ni cuenta' (a la 13).

La cuñada, T3, después de afirmar su enfermedad mental, dice: 'Ella no puede decir verdad porque lo deforma todo' (a la 4). Califica esta deformación mental de

'horrorosa', y sigue: 'No hay manera de curarla' (a la 7). 'Persona enferma, inmadura, con depresiones y aversiones tremendas. Se cree que todo el mundo está confabulado contra ella' (a la 10).

El hermano del actor cree que ya el noviazgo lo rompieron en cierta ocasión porque ella 'era muy infantil' (T2, a la 5). Y dice: 'La convivencia entre ellos ha sido fatal, han existido muchos problemas precisamente por las anomalías de mi cuñada' (a la 7). Ella no es una persona normal (a la 9). Es totalmente incapaz para la convivencia conyugal 'por su anormalidad' (a la 14).

T4, casado con una hermana de V, declara que M nunca ha ido con amigas. Siempre ha sido tímida, callada, retraída y muy corta (a la 5). Y dice: 'Dada su enfermedad era imposible que ella pudiera aceptar las notas esenciales del matrimonio' (a la 13).

Como que nunca ha sido consciente y responsable la considera también T3, y sigue: 'por ello no pudo conocer las propiedades esenciales del matrimonio' (a la 13).

T5 la conoció también desde siempre, por ser del pueblo y ha trabajado 49 años en la empresa de los padres de V. Pues bien, declara así: 'Ella está muy trastornada y no sabe lo que dice' (a la 4). 'Siempre fue muy rarita. Unas veces te hacía mucho caso y otras como si no te conociese' (la misma, a la 5). 'Ella está enferma y no se puede vivir con esta mujer' (a la 9). Cuando posteriormente afirma que M no es capaz de cumplir los deberes matrimoniales, da la razón: 'Me fundamento en que ella no está bien de la cabeza' (a la 14).

Los restantes testigos coinciden todos al afirmar, como un común denominador, que ella no está bien de la cabeza porque está enferma, porque es anormal. Y precisamente por ello —concluyen— no es capaz de asumir y cumplir con los deberes matrimoniales.

b) Respecto al segundo hecho, es decir, a la actuación concreta de M durante la convivencia conyugal son muchos los datos que se refieren a actitudes o reacciones plenamente anormales en ella. Demuestran, en efecto, consideradas conjuntamente, que con una esposa así era totalmente imposible una convivencia matrimonial. O, en otras palabras, que una mujer con tales fallos es incapaz de asumir y cumplir las cargas matrimoniales.

He aquí algunos de estos datos:

— 'No cumplía sus deberes de esposa y madre porque yo he tenido que ir a comprarle al marido muchas veces comida y ropa para él', dice una de las trabajadoras de la empresa de la familia (T6, a la 7).

— Modo de vestir, tan desaliñado siempre, y de comportarse en casa '...Tenía delirio por los gatos y sin embargo no se preocupaba de los suyos' (a la 11, la misma).

— 'Yo tenía que limpiarle la ropa a él porque estaba en la fábrica y su mujer no se la limpiaba...' (T7, madre de un compañero del hijo de este matrimonio, a la 8). A veces tenía que hacerle también la comida al niño, porque su mamá no se la había hecho (la misma, a la 7).

— No quería ir a la iglesia porque decía que el cura la miraba mucho o le daba droga en la comunión, etc. (la misma, a la 11).

— Aparecía a veces normal y correcta, pero a continuación venía el mayor desaire (T4, a la 4). Por eso, 'no se le puede tomar nada en cuenta' (a la misma).

— V ha tenido que refugiarse varias veces en su casa para poder comer (T4, a la 7).

— T5 enumera estos fallos graves de M: 'No atendía la casa, no hacía la comida,

no lavaba la ropa del marido, tenían que lavar las trabajadoras de la empresa de los padres... Siempre sucia y vestida de cualquier manera y comiendo pipas, y esto desde el principio del matrimonio' (a la 7). Y más adelante dice: 'Su casa daba siempre la impresión de «patas-arriba» (a la 8). Esta convivencia fue mal desde un principio 'porque esta chica no coordina las cosas' (a la 7).

— Varios testigos afirman que M solía marcharse sola a pie por las carreteras, gastándose el dinero en helados, etc. (la misma, a la 11; T2, a la 11; T3, a la 11; T1, a la 9, etc.).

— De nada se exalta, llegando incluso a echar por el balcón a su esposo un jarro con agua, y no lo mató por un milagro (el hijo, a la 10; T2, a la 11, etc.).

— Cree que todo el mundo se enamora de ella, incluso que tiene amores ocultos (T3, a la 12).

— Iba a bañarse al puerto ella sola y a deshoras y cuando no había nadie, se bañaba desnuda; decía que a la Comunión le ponían drogas; no se entendía con el servicio... etc. (la misma, a la 11).

El hijo del matrimonio afirma que sus palabras no tienen ilación alguna, que no puede razonar. Cuando los fines de semana iba a casa, su madre ni tenía dinero ni comida preparada. Más todavía, que tenía que reprenderla porque iba 'con gente gamberra' (a la 9 y 12).

c) Un comportamiento así de M hizo imposible la convivencia conyugal. Así lo afirman los testigos. Y por ello V optó finalmente, por una separación de hecho. He aquí algunos testimonios:

— La convivencia 'fue fatal' desde que tuvo uso de razón, afirma el hijo del matrimonio (a la 7).

— Por esto las mujeres de la fábrica lavaban la ropa al padre (el mismo, a la 8). 'Mi padre tuvo que pasar un calvario los años que vivió con mi madre' (a la 9). 'Con ella es imposible la convivencia' (a la misma).

— A ellos se les veía fríos, naturalmente, no enamorados (T8, a la 7). El llegó a no querer comer en casa porque decía que su esposa le ponía 'cosas' en la comida (la misma).

— El marido hubo de tomar esta determinación porque una convivencia así le afectaba mucho, tanto mental como afectivamente (T5, a la 12; T3, a la 12; T1, a la 12).

Ante una situación tan extrema, se llevó a la esposa al psiquiatra, pero ni quiso tomar las medicinas indicadas ni quiso prestarse ya a ningún otro reconocimiento. Por lo demás, el psiquiatra afirma que 'no había solución' (T3, a la 7; a la 10; T2, a la 15; T4, a la 18; a la 9, etc.).

16. *Confesión del demandante.* La confesión del esposo demandante coincide totalmente con los puntos probados en las declaraciones testificales. La veracidad y objetividad de sus asertos se acrecienta por dos razones:

a) Por la cantidad de datos y pormenores que enriquecen las declaraciones de los testigos. Se ve al hombre que ha sufrido, que ha soportado resignadamente su cruz y que afronta la nulidad cuando ya la mayoría de edad del único hijo del matrimonio la aconseja (posición 17).

He aquí alguno de los datos que sirven de complemento o ratificación a los testimonios ya aportados:

— Cuando poco después de casados, V se dio cuenta de cómo era su esposa, le habló al padre de ésta, quien reconoció la anormalidad de su hija, así como confesó también la anormalidad de su esposa, y se puso a llorar (posición 8).

— No conoció bien a su esposa durante el noviazgo. Este fue más bien por carta, dada la separación fáctica, y se vieron tan sólo, durante todas las relaciones, como unos treinta días (posición 12).

— Su novia era algo infantil, introvertida y tímida. No tenía grupo de amigas, pero no le dio a esto mayor importancia (posición 5).

— Aunque sus padres no se opusieron a este noviazgo, no vieron con buenos ojos estas relaciones (posición 4).

— Las rarezas y manías de M comenzaron enseguida del matrimonio: le ponía gotitas en la comida, como su suegra a su suegro; bebía a escondidas ginebra; sufría altibajos en su vida religiosa; se levantaba tardísimo y no hacía nada en casa; sólo hablaba de médicos y medicinas (posición 8).

— Afirma asimismo V que tuvo que llevarla al psiquiatra porque su familia le impulsó a ello, en vista del desastre de casa y del comportamiento de la esposa. Pero el doctor MD le dijo que no había solución. Sólo era posible una medicación para sosegarla... (posición 9).

— Sufrió intentos de agresión por parte de ella, quien llegó a arrojarle un jarro con agua, que por poco le mata (posición 6, interrogatorio del Letrado).

— La convivencia llegó ya a tal punto que no se pudo continuar: 'muchas noches a las 4 de la mañana me tenía que ir fuera del piso porque era ya intolerable su postura...' (posición 9).

— No pudo haber, por tanto, entre ellos ninguna relación interpersonal (posición 18).

— Es verdad que ha habido un hijo. Pero oigamos al demandante: 'En el terreno sexual, después de los primeros meses, empezaron también las dificultades, ya que cuando ella decía que no, era que no, y cuando le daba por lo lavarse y limpiarse estaba varios meses así y excuso decirle a Vd. el problema que ello suponía' (posición 11).

b) El segundo motivo que acrecienta la veracidad y credibilidad del esposo lo constituyen los excelentes informes que del mismo aportan todos los testigos. Se le califica de hombre serio, formal, bueno, trabajador y honrado a carta cabal. Su prestigio y el de su familia es grande en C1, y la tragedia de su matrimonio ha sabido llevarla con toda prudencia y sensatez.

17. *El dictamen pericial psiquiátrico.* Obra también en autos un dictamen pericial psiquiátrico del doctor P1, nombrado ex profeso por el propio Tribunal.

Ante la imposibilidad de periciar personalmente a la esposa demandada, hubo de estudiarse tanto las declaraciones testificales como la confesión del esposo demandante.

El estudio del señor P1 es científico, profundo, bien documentado y claro en su exposición, según acostumbra dicho prestigioso doctor.

He aquí las conclusiones finales del mismo:

1º. M, esposa demandada, sufre una esquizofrenia paranoide que ha llegado a ser crónica bajo la forma de un estado residual.

2º. Dado el tiempo transcurrido y dado que ningún tratamiento se ha llevado a cabo, puede lícitamente considerarse el caso como irreversible.

3º. En el momento actual, M carece de facultades intelectivas, madurez de juicio o voluntad para asumir y cumplir los deberes esenciales del matrimonio.

4º. No existe, revisado el material de trabajo que el perito dispone, ninguna prueba de que, el 11 de Noviembre de 1960, tuviese esta falta de facultades intelectuales, de madurez de juicio o de voluntad que hiciese inválido su consentimiento.

Como puede apreciarse, la 3ª conclusión viene a corroborar cuanto hemos venido exponiendo sobre el comportamiento anormal de M en su convivencia conyugal.

Queda en pie comprobar si la 4ª conclusión del meritado peritaje obsta o no a la capacidad para asumir y cumplir las obligaciones conyugales en la referida señora.

B) Hay, asimismo, prueba de la certeza moral de que la demandada, en el momento de celebrarse el matrimonio, careció de la capacidad suficiente para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio.

Al hacer la anterior afirmación queremos consignar que M no pudo prestar un consentimiento válido en su matrimonio con V por carecer, precisamente, de ese mínimo de facultades intelectivas, de madurez de juicio o de voluntad para asumir, y mucho menos para cumplir y realizar las cargas esenciales que conlleva el matrimonio.

Lo cual significa que a esta certeza moral se llega uniendo una serie de datos o elementos que obran en estos autos.

Es cierto, y corroboramos la conclusión 4ª del Dictamen del médico psiquiatra, que no hay *prueba médica* de la referida carencia de capacidad. Pero a la afirmada *certeza moral* de la incapacidad de la esposa demandada llegamos por los siguientes argumentos íntimamente ligados entre sí. Hélos aquí:

1º. Psicopatía real, grave e irreversible inmediatamente posterior al matrimonio. Este elemento ha quedado ya suficientemente probado en el apartado anterior. Y con tal claridad y evidencia que inmediatamente después de la celebración matrimonial la misma convivencia quedó herida de muerte.

No vamos a repetir datos. Baste insistir en que decepcionó totalmente al esposo hasta el punto de imposibilitarle a convivir con la esposa. Impidió el que hubiera más descendencia: por la negativa de la esposa a la relación sexual y por el temor del esposo a más hijos, dadas las circunstancias de M. Hasta el punto de que la única solución fue la separación fáctica de los esposos, cuando ya el hijo llegó a una edad prudencial.

2º. Indicios de la psicopatía anteriores al matrimonio. Hay abundantes indicios en autos de la psicopatía de M antes del matrimonio. El hecho de que ésta no aflorase con tanta intensidad antes de casarse no indica que no estuviera latente o en germen.

Ya hemos visto cómo V no pudo conocer mejor a su entonces novia por la falta de un trato más intenso y continuado. Pero aún así, él mismo confiesa que era introvertida, tímida, rarita, que no tenía grupo de amigas, etc., y que en su misma casa no veían con buenos ojos esas relaciones. ¿Por qué sería?

Por otra parte, hay expresiones en ciertos testigos que denotan que la enfermedad de M ya era conocida entre amigos y conocidos, o al menos, que se barruntaba o podía sospecharse.

La cuñada de V, T3, cree que M 'nunca ha sido normal' (a la 11). Hasta tal punto de extrañarse de que su cuñado en tanto tiempo de relaciones no la conociera (a la misma).

T5, concedora de tantos años de esta familia, afirma: 'Yo estoy segura de que ella está enferma de la cabeza, y *está de toda la vida*' (a la 11).

3°. Contexto familiar. Consta también en autos con toda certeza que tanto la madre como el hermano de M son también enfermos psicópatas, incluso con tratamiento médico desde antes de este matrimonio.

El demandante confiesa que después del matrimonio se enteró de que su suegra había llevado a su hijo al psiquiátrico, el único hermano que tiene M (posición 13).

Cuando V se dio cuenta de la enfermedad de su mujer, se le quejó a su suegro, como ya hemos dicho antes. Y éste le dijo 'que él también se dio cuenta de que su mujer no era normal el primer día de casados, y yo le recriminé el que él no me hubiera dicho quién era en realidad su hija, puesto que él lo sabía muy bien. Su reacción fue ponerse a llorar sobre mi hombro. Yo conozco su problema ya que su mujer ha estado interna varias veces y claro, como tenía dos enfermas en su casa, él lo que quiso fue echarse una de encima' (posición 8).

El hijo del matrimonio afirma también que su abuela le ha hecho cosas muy raras. Siempre tiene jaleos con los vecinos..., etc. (a la 10).

T2 reconoce que la madre de M tampoco es normal (a la 10). Y así lo afirman también otros testigos (T5, a la 10; T4, a la 10; T6, a la 13; etc.).

4°. La misma índole de esta enfermedad. Normalmente, las esquizofrenias paranoides no se presentan de repente. Aunque el desencadenamiento o floración de la misma obedece a hechos o circunstancias externas que en determinados momentos de la vida pueden ejercer un influjo o poder desencadenante, estas dolencias se llevan en el organismo, recibidas por transmisión hereditaria de mayor o menor intensidad. Queremos decir con ellos que antes del matrimonio, y dadas las circunstancias concretas de la demandada, según constan en estos autos, hay suficientes elementos, unidos a los de después de las nupcias, para arrojar la certeza moral requerida de la incapacidad de doña M para asumir y cumplir las cargas esenciales del matrimonio.

Vistos, pues, los fundamentos de hecho y de Derecho, y de conformidad con las Observaciones definitivas del Defensor del Vínculo, *et Christi Nomine invocato, Nosotro los Jueces*, constituidos en Tribunal Colegiado, *fallamos y sentenciamos* ser nulo en raíz y como si no se hubiese celebrado el matrimonio entre don V y doña M por incapacidad en la esposa demandada para asumir y cumplir las cargas matrimoniales, o lo que es lo mismo, por vicio o defecto del consentimiento en el mismo. Por lo que al Dubio propuesto contestamos *afirmativamente*.

Así por nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Dox fe.